

Cuestiones prejudiciales

- 1) Al determinar, a efectos de los artículos 22, número 2, y 25 del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (en lo sucesivo, «Reglamento Bruselas I»), (1) cuál es el objeto del litigio y la materia sobre la que versa éste con carácter principal, ¿debe el órgano jurisdiccional nacional tener en cuenta exclusivamente las pretensiones formuladas por la parte demandante o debe también tener en cuenta los argumentos de defensa o alegaciones formulados por la parte demandada?
- 2) Si una parte plantea en un procedimiento una cuestión comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 22, número 2, del Reglamento Bruselas I, como pueda ser una cuestión relativa a la validez de la decisión de un órgano de una sociedad u otra persona jurídica, ¿se deduce de ello necesariamente que dicha cuestión constituye el objeto del litigio y la materia sobre la que versa éste con carácter principal si esa cuestión puede ser potencialmente determinante del litigio, con independencia de la naturaleza y el número de otras cuestiones planteadas en el litigio y de si todas o algunas de dichas cuestiones son también potencialmente determinantes?
- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional nacional, para determinar el objeto del litigio y la materia sobre la que versa éste con carácter principal, ¿debe examinar el litigio en su conjunto y formarse un juicio global sobre su objeto y la materia sobre la que versa con carácter principal? En caso contrario, ¿qué criterio debe aplicar el órgano jurisdiccional nacional para determinar estos aspectos?

(1) DO 2001, L 12, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Nancy (Francia) el 9 de febrero de 2011 — Association Kokopelli/Graines Baumaux SAS

(Asunto C-59/11)

(2011/C 120/08)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Nancy (Francia)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Association Kokopelli

Recurrida: Graines Baumaux SAS

Cuestión prejudicial

¿Son válidas las Directivas 98/95/CE, (1) 2002/53/CE (2) y 2002/55/CE (3) del Consejo y 2009/145 (4) de la Comisión a la vista de los siguientes derechos y principios fundamentales de la Unión Europea, a saber, de libre ejercicio de la actividad económica, de proporcionalidad, de igualdad o de no discriminación, de libre circulación de mercancías, y habida cuenta de los compromisos contraídos con arreglo al Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular, en la medida en que imponen restricciones de producción y de comercialización a las semillas y plantones antiguos?

(1) Directiva 98/95/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, que modifica, respecto de la consolidación del mercado interior, las variedades de plantas modificadas genéticamente y los recursos fitogenéticos, las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE, 66/403/CEE, 69/208/CEE, 70/457/CEE y 70/458/CEE sobre la comercialización de las semillas de remolacha, de las semillas de plantas forrajeras, de las semillas de cereales, de las patatas de siembra, de las semillas de plantas oleaginosas y textiles, de las semillas de plantas hortícolas y sobre el Catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO L 25, p. 1).

(2) Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO L 193, p. 11).

(3) Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas (DO L 193, p. 33).

(4) Directiva 2009/145/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2009, por la que se establecen determinadas excepciones para la aceptación de razas y variedades autóctonas de plantas hortícolas que hayan sido tradicionalmente cultivadas en localidades y regiones concretas y se vean amenazadas por la erosión genética, y de variedades vegetales sin valor intrínseco para la producción de cultivos comerciales, pero desarrolladas para el cultivo en condiciones determinadas, así como para la comercialización de semillas de dichas razas y variedades autóctonas (DO L 312, p. 44).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Rovereto (Italia) el 11 de febrero de 2011 — Proceso penal contra John Austine

(Asunto C-63/11)

(2011/C 120/09)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Rovereto

Parte en el proceso principal

John Austine

Cuestión prejudicial

A la luz de los principios de cooperación leal y de efecto útil de las directivas, ¿deben interpretarse los artículos 15 y 16 de la Directiva 2008/115/CE (1) en el sentido de que el Estado miembro no puede establecer que la falta de colaboración en el procedimiento administrativo de retorno de un nacional de